



Diario de Centro América

Órgano oficial de la República de Guatemala

• Tercer CCXXXVI • Decano de la Prensa Centroamericana • Directora Carmen Escobedo de De Lora • Guatemala, lunes 19 de junio de 1989 • Número 52

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 29-89

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Órgano constituido de Empresa Industrial de Exportación Total, a la entidad "Funches, Sociedad Anónima".

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Establecimiento en la forma que se indica, Ocho Negocios de Salud y Asistencia Social.

PUBLICACIONES VARIAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Reglamento a los Artículos 50 y 51 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

ANUNCIOS VARIOS

Maritimex. — Sociedad de Nacionalidad. — Línea de Transporte. — Constituciones de Sociedad. — Modificaciones de Sociedad. — Disolución de Sociedad. — Patentes de Invención. — Registro de Marcas. — Títulos Supletorios. — Edición. — Liquidación. — Remate.

Fibres "Venusa". — Balance General al 30 de junio de 1988.

Central Motriz, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1988.

Optica La Florida, Sociedad Anónima. — Balance General al 30 de junio de 1988.

Compañía Agropecuaria Roswell Usher, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1982.

Nacional de Comercialización, S. A. "NACOSA". — Balance General al 30 de junio de 1988.

Maquinaria Agrícola, S. A. "MAGRISA". — Balance General al 30 de junio de 1988.

Colónias Corporation. — Balance General de Publicación al 31 de diciembre de 1977.

Videos Comunicaciones Internacionales, S. A. Balance General al 30 de junio de 1988.

Acuicultura de Guatemala, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1988.

Publicar de Guatemala, S. A. — Balance General al 30 de abril de 1979.

"Unión Agrícola, S. A." Compañía Agrícola. — Balance General al 2 de julio de 1984 al 30 de junio de 1988.

Emballadora Palcos, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1988.

Llaneros, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1988.

Corporación Atlántica, S. A. Balance General al 30 de junio de 1978.

Empresas Inicome para Ciudad, S. A. Guatemala, C. A. — Balance General al 30 de junio de 1988.

Proyectos Modernos de Ingeniería, S. A. Panamá. — Balance General al 30 de junio de 1988.

"Mármol y Piedra de Centroamérica, S. A." — Balance General al 30 de junio de 1988.

"Mármol y Piedra de Centroamérica, S. A." — Balance General al 30 de junio de 1988.

Ingenieros, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1981.

Terminaciones, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1981.

Tensada Agrícola Mercantil, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1988.

Emballadora Agrícola Mercantil, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1988.

ATENCIÓN AVANZADOS IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, no hace respetando el original.

Por lo anterior, esta Administración sujeta al público estas tarifas.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 29-89

El Congreso de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece entre otras, como obligaciones fundamentales del Estado la promoción del desarrollo ordenado y eficiente del comercio exterior del país, así como el atraer las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros;

CONSIDERANDO:

Que el Estado también debe orientar la economía nacional para lograr la utilización adecuada de los recursos naturales y el potencial humano para incrementar la riqueza, tratar de lograr al máximo nivel y la equitativa distribución del ingreso nacional;

CONSIDERANDO:

Que para cumplir con los objetivos enunciados anteriormente se requiere emitir una Ley de Explotación y las explotaciones y a la vez que permita al control de las explotaciones en el nivel adecuado de competitividad frente al resto de mercancías.

POR TANTO,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, inciso a) y conforme a lo establecido en los Artículos 118 y 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 1.-La presente Ley tiene por objeto promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional, la producción de mercancías con destino a países fuera del área centroamericana, así como regular el funcionamiento de la actividad exportadora o de maquila de las empresas dentro del marco de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo o de Exportación de los Componentes Aprovechando Nacional Total.

ARTICULO 2.-No gozarán de los beneficios otorgados por la presente Ley, la exportación de está en cualquier forma desarrollada en carne, pescado y otros ejemplar sin desmenuzarse; humano fresco; ganado bovino de raza fina y ordinaria; carne de ganado bovino, hacha, remanida o congelada; de seda refinada, sin refinar y malva; algodón sin cardar; petróleo crudo; sin refinar y madera en viras, rollos, tabla y tablón.

ARTICULO 3.-Para fines de la presente Ley deberá entenderse las definiciones que a continuación se indican:

- Regímenes de Perfeccionamiento Activo. Régimen aduanero que permite introducir en el territorio aduanero nacional, mercancías de terceros países para su transformación o operaciones de perfeccionamiento y destinadas a su exportación fuera del área centroamericana en forma de productos acabados, sin que aquellas tengan sujeción a los derechos arancelarios y de impuestos.
- Maquila. Es el valor agregado nacional generado a través del servicio de trabajo y otros recursos que se percibe en la producción y/o ensamblaje de mercancías.

EMPRESA. Es la unidad productiva propiedad de personas individuales o jurídicas constituida de conformidad con las leyes de la República;

ENASSEMBLAR. Actividad que consiste en acoplar partes, piezas, subconjuntos o conjuntos que al ser integrados dan como resultado un producto con características distintas a las de los componentes;

EXPORTACIÓN. Es la salida del territorio aduanero nacional, cumplidos los trámites legales, de mercancías nacionales o nacionalizadas;

MAQUILA O FÁBRICA. Es la parte de la mercancía que ha sido destruida o que desmenuza durante la operación de perfeccionamiento, por evaporación, desmenuzamiento, sequeño o forma de gas, agua, alcohol;

RECURSOS NATURALES. Es la empresa que dentro de la actividad económica, suministra recursos, materias primas, productos, semimanufacturas, manufacturas, partes y componentes, a otra empresa, ubicada dentro de la presente Ley, que los incorpora en mercancías cuya destinación sea exportación a países fuera del área centroamericana.

CAPITULO II

Figure 1. The study area.

a) Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del impuesto al Valor Agregado. -TVA- sobre las mercancías originarias de los países siguientes:

Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios a la importación de mercancías procedentes de los países en desarrollo y Valor Agregado -IVA- sobre las materias primas, productos semielaborados, producciones intermedias, materiales, componentes e insumos necesarios para la elaboración de bienes de consumo, exportación o reexportación de mercancías originadas en el territorio de Colombia o conexas a ellas, que resulten de la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Comercio Exterior, hasta el plazo de un año contado a partir de la fecha de aceptación de la solicitud de suspensión de pagos respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y a petición expresa del interesado, previa autorización de Aduanas, siempre que la solidez de prórroga sea presentada dentro treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.

b) Suspensión temporal del pago de derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del impuesto al Valor Agregado -IVA-, sobre los muestrarios, muestras de transacción, muestras de control, etc.

Insatisfacción, instrucciones, patronos y modelos insatisfacción para el proceso de producción de para fines demostrativos de investigación e instrucción, hasta por el cinco de un año, contado a partir de la fecha de aceptación de la póliza de importación respectiva. Hasta cinco años para ser aplicado por una sola vez y hasta por un período igual por la Dirección General de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del mismo.

e) Exoneración total del impuesto sobre la Renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado fuera del Área Centroamericana.

Para los efectos de aplicar la referida exoneración los contribuyentes que no hayan sido declarados en el sistema de contabilidad de deudas e investigaciones peritales que identifiquen separadamente las operaciones realizadas por el del cual se deducen los gastos, los cuales son imputables a las mismas respectivamente, o en su defecto, el sistema de deudas unitario de operación.

Las personas individuales o jurídicas domiciliadas en el exterior que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes que operen en Guatemala y exporten mercancías originadas en actividades de exportación y de reexportación gozarán de la exoneración del impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el consumo y el impuesto sobre la renta y el impuesto sobre el consumo que originen el crédito por el impuesto sobre la renta y el impuesto sobre el consumo.

d) Suspensión temporal de los derechos arancelarios e impuestos a la importación con inclusión del impuesto al Valor Agregado -IVA-, de maquinaria, equipo, partes, componentes y

esenciales necesarios para el proceso productivo debidamente
identificados en la resolución de calificación del
Ministerio de Economía, hasta por el plazo de un año,
contado a partir de la fecha de aceptación de la oferta de

importación respectiva. Este plazo puede ser ampliado por una sola vez y hasta por un periodo igual por la Dirección General de Aduanas, siempre que la solicitud de prórroga sea presentada treinta (30) días antes del vencimiento del

e) Exoneración total de los derechos arancelarios e impuestos a la importación, con inclusión del impuesto al Valor Agregado.

agregado -IVA- a la importación de maquinaria, equipo, partes, componentes y suministros necesarios para el proceso productivo debidamente identificados en la resolución de calificación del Ministerio de Economía.

f) Exoneración total de impuestos ordinarios y/o extraordinarios a la exportación.

ARTICULO 13. De conformidad con el Régimen de Devolución de Derechos, los derechos propiedad de personas individuales o jurídicas calificadas gozarán del reembolso de los derechos arancelarios, impuestos a la importación e impuesto al Valor

Adicionalmente, que hayan pasado en depósito para garantizar la intervención de las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaque y etiquetas utilizadas en la producción o ensamble de las mercancías exportadas. El plano para solicitar el reembolso será de seis meses contados a partir de la fecha de aceptación de la política de incineración respectiva. Además gozarán de los beneficios siguientes:

a) Exoneración total del impuesto sobre la Renta, de las rentas que se obtengan o provengan exclusivamente de la exportación de bienes que se hayan elaborado o ensamblado en el país y exportado fuera del área centroamericana. Tal exoneración se otorgará por un período de diez (10) años, contados a partir del primer ejercicio de imposición inmediato siguiente al de la fecha de notificación de la resolución de su calificación por el Ministerio de Economía.

Para los efectos de aplicar la referida exoneración, los contribuyentes beneficiados deberán llevar un sistema de contabilidad de gastos e inventarios por separado, que identifique separadamente las exportaciones realizadas fuera del Área Centroamericana y los insumos y gastos imputables a las mismas o en su defecto, el sistema de costos unitarios de operación.

Los parcosos individuales o jurdicos domiciliados en el exterior que tengan sucursales, agencias o establecimientos permanentes que operen en Guatemala y exporten mercancías originadas en actividades de importación y de exportación, no gozará de la exención del impuesto sobre la Renta, si en su país de origen se otorga crédito por el impuesto sobre la Renta que se paga en Guatemala...

Atuense y copia sellada por beta, con fotocopia simple de las pólizas de importación y exportación respectivas a la Dirección de Política Industrial, en lo que se hará constar la cuenta correspondiente de mercancías bajo el rubro de este Ley, tal y como lo especifica el reglamento correspondiente.

- [illegible]

ARTICULO 34. Las personas, cuya actividad sea calificada exportadora bajo el Régimen de Exención de los Principios de la Ley, únicamente deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los incisos d), e) y f) del artículo anterior.

ARTÍCULO 35. Las empresas cuya actividad sea calificada como de alto riesgo bajo el Sistema de Componentes Agrégados Incidental a la Defensa, cumplirán con los requisitos establecidos en los arts. 34 y 35 de la Ley de Armas. Además deberán presentar fotográficamente a la policía la imputación de la pistola, el equipo, partes, componentes y accesorios dentro del día de la entrega y cinco (5) días posteriores a la fecha de la imputación de la policía respectiva.

ARTICULO 15. Las subvenciones y donaciones que resulten de la actividad productiva de las empresas a las que se les califique su actividad como, exportadoras o de maquila bajo los regimenes de Administracion Temporal y de Devolucion de Derechos, podran ser nacionalizadas, distribuidas, reconvertidas o donadas a entidades de beneficencia previa autorizacion de la Direccion General de Aduanas.

Los productos defectuosos que resulten de la actividad productiva de las empresas o que sean rechazados por no haber cumplido los requisitos de calidad de acuerdo de lo establecido en el presente Decreto, podrán ser vendidos en condiciones de no responsabilidad, destruidos, reexportados o donados a entidades de beneficencia, previa autorización del Ministerio de Finanzas.

CAPITULO V

CONTRIBUTOR:

ARTICULO 37. La Dirección General de Aduanas tendrá a su cargo el control de las garantías y de los depósitos que constituyen las empresas, a las que se les otorga como exportadores o liquidadores dentro de los Regímenes de Administración Especial, de Devolución de Derechos, así como de los campesinatos que se otorgan a favor de las empresas cuya actividad exportadora está acogida al Régimen de Navegación con Franquicia Arancelaria.

ARTÍCULO 38. La Dirección General de Aduanas, cederá a su cargo el manejo de una cuenta corriente sobre la cantidad de mercancías ingresadas al territorio aduanero nacional, al amparo de los Reglamentos de Admisión Temporal o de Devolución de Bateches, así como de la cantidad de las mismas que fueron utilizadas para la elaboración o ensamble de los productos aumentados o reexportados.

CAPITULO VI

PROMISICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 39. Se prohíbe a las empresas, calificadas como exportadoras o de pequeña escala al régimen de Incentivos Fiscales, otorgados en el campo de exportación, el tener en el territorio nacional, las sucursales internacionales, subsidiarias, salvo que se pague los derechos arancelarios e impuestos correspondientes. Se exceptúan las transacciones que se hagan a entidades de beneficencia, las que deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 50. La maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios que se importen al país de esta Ley, no podrán ser enajenados ni destinados a un fin distinto de aquel para el cual hubieron sido autorizados, salvo que en talen los derechos arancelarios, impuestos a la importación y a la exportación y el valor agregado IVA, que constituyen a la suma de dicho (os) aficio (s) contados a partir de la fecha de aceptación de la política de importación y se envíen autorizados al Servicio de Impuestos Internos para la atención de la declaración de importación.

ARTÍCULO 41. Los asegurados a cualquier título de mercancías aseguradas o cedidas al seguro, no podrán utilizar en su favor el beneficio de exención por parte de las Aduanas, que la ley otorga al beneficiario, si este no ha pagado la prima correspondiente. En caso de incumplimiento, el asegurador y el adquiriente serán responsables solidarios del pago de los montos de multa de percibir por el

ARTICULO 45. En caso de destrucción de las mercancías admitidas temporalmente, que no se encuentren dentro de la zona primaria de la jurisdicción aduanera, estas quedarán sujetas al pago de los derechos y demás impuestos dejados de percibir por el Estado, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobado por el Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 43. El Ministerio de Economía revocará de oficio la resolución de calificación enviando copia de la revocación a la Dirección General de Aduanas y Dirección General de Rentas Internas, de los casos siguientes:

- 2) Cuando la empresa no inicie la producción dentro del plazo establecido en la resolución de calificación o dentro del plazo establecido en la prórroga respectiva.
- 3) Por cierre, disolución o quiebra de la empresa.
- 4) Por el incumplimiento que resulta de las obligaciones contenidas en la resolución de calificación respectiva.

No obstante lo establecido en el inciso e), la Dirección de Política Industrial podrá apercibir por una sola vez a la empresa infractora, enviando copia de dicho apercibimiento a la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 34. Las empresas que al entrar en vigencia la presente Ley se encuentran gozando de beneficios al amparo del Decreto Ley número 21-84, continuaran en el disfrute de los mismos hasta su vencimiento. No obstante, las empresas que así lo deseen, deberán calificarse dentro de los meses (12) meses siguientes a la fecha que entre en vigencia la presente Ley.

A las empresas así calificadas, se les deducirá de los nuevos beneficios, los años que hubieron gozado de exoneraciones del impuesto sobre la Renta conforme al Decreto Ley 21-84.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 45. Las solicitudes de certificación al amparo del Decreto Ley 21-94 que no encuentren en trámite, deberán ser resueltas por el Ministerio de Economía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de la presente.

ARTÍCULO 46. Si el interesado no estuviere conforme con las resoluciones que dictare la autoridad administrativa competente, podrá interponer los recursos establecidos en materia electoral y en la Ley de lo Contencioso Administrativo, según correspondiera.

ARTICULO 47. Los cargos no previstos en la presente ley y su reglamento, serán resueltos por el Ministerio de Economía, el Ministerio de Finanzas Públicas, o ambos según sea el caso y de competencia.

ARTICULO 48. Los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas velarán por el estricto cumplimiento de la presente Ley y su reglamento.

ARTICULO 48. Queda derogada el Decreto Ley número 21-84 y su Reglamento, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO 50. El Organismo Ejecutivo, por medio de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, realizará el Reacondicionamiento para la aplicación de la presente Ley, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Ley.

ARTICULO 51. El presente Decreto entrará en vigencia a las treinta (30) días siguientes de su publicación en el Diario Oficial.

FASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

JOSE FERNANDO LINO DE SOUZA
PEREIRA



 ROBERTO CARLOS DE PAIVA CLAUDIO CORRAO TRUN

PALACIO NACIONAL. Santiago, trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

PUBLIQUESE Y COMPLASE

 El Secretario General de
Presidencia de la República

WMS FELINE DOLO LEMMA